

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital	
Pesetas	
Por un mes	2'50
Por tres meses	7'00
Por seis meses	12'00
Por un año	24'00

Número suelto 0'50 pesetas
mes «corrier»

Hasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, en cuyo registro no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la provincia

Circular

De conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 7 de marzo de 1921 se hace público que con fecha 28 de febrero ppdo han sido juramentados en el Gobierno Civil de la provincia de Valladolid D. Anatolio de la Cal Fernández, Andrés Rodríguez Palomino, D. Alejandro Martín Díez, D. Máximo Mambrilla Casado, D. Pablo Ortega Sanz, D. Eugenio García Serrano, don Rutilio González Gimeno don Teófilo Andrés Benito y D. Zacarías Rodríguez Fernández quienes han de prestar servicios como Guardas jurados por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, en cualquiera de las provincias en que se hallen inscritas dichas Asociaciones.

Logroño 7 de marzo de 1944.

El Gobernador Civil

Estricnina

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Anguiano para que pueda hechar estricnina en los montes de aquel término con el fin de exterminar los animales dañinos, por un plazo que no podrá exceder de ocho días y dando comienzo a la operación tres después de publicada esta Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 7 de marzo de 1944.

El Gobernador Civil

Estricnina

Co esta fecha he autorizado al Alcalde de Munilla, para que pueda hechar estricnina en los montes de aquel término con el fin de exterminar los animales dañinos, por un plazo que no podrá exceder de ocho días y dando comienzo a la operación tres después de publicada esta Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 9 de marzo de 1944.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria

291

El Ilmo Sr. Director General de Enseñanza Primaria, en comunicación de fecha 18 de febrero ppdo. dice a esta Sección lo que sigue:

A propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza correspondiente:— Esta Dirección Ge-

neral ha resuelto declarar incurso en el art.º 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1.857, por abandono de destino a D.ª Milagros Lasa Mugica, Maestra de Rivalmaguillo, provincia de Logroño = Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección provincial de Primera Enseñanza, el de la interesada, publicación en B. O. de la provincia y demás efectos.— Dios guarde a V. S. muchos años = Madrid 18 de febrero de 1944.— El Director General, R. Toledo, rubricado

Lo que en cumplimiento de lo ordenado, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 6 de Marzo de 1944.

El Jefe de la Sección
Mariano Gamarra

Diputación Provincial

Publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día cuatro de los corrientes La Cuenta de Propiedades y Derechos de la Corporación formada en 31 de Diciembre pasado, por error de impresión se hace figurar en la tercera de las cantidades insertas en su Capital Activo la cifra de 230 864 01 pesetas en lugar de 238 640 01 pts. y en la suma del valor de Fincas rústicas 382.926 en vez de 3.152.926 que son las que constan en sus originales y libro de Inventarios.

Logroño 7 de Marzo de 1944.

El Presidente

Daniel Alcarráz

Ministerio de Hacienda

281

Orden de 3 de marzo de 1.944 por la que se rectifica la de 28 de febrero próximo pasado, en que se regula el pago de las participaciones de los Ayuntamientos y Diputaciones en ingresos del Estado y del premio de los Secretarios por formación de documento cobratorios («Boletín Oficial del Estado» número 62).

Advertida la omisión de un inciso en el epígrafe I, apartado A, párrafo primero, de la orden de este Ministerio de 28 de febrero próximo pasado inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, la parte inicial de dicho párrafo, hecha la debida rectificación, se entenderá redactada en los siguientes términos:

«Esta participación, originalmente fijada en el 5 por 100 por el artículo 225 del Estatuto provincial y elevada al 7'50 por 100 por la Ley de 30 de diciembre de 1943 —con la excepción señalada en el artículo segundo de este texto legal— la librará por trimestres la Ordenación Central de Pagos.»

Madrid, 3 de Marzo de 1944.

I. Benjumea

Ayuntamiento de Alfaro

EDICTO

293

Aprobado en principio por este Ayuntamiento el Proyecto de Suplemento de Crédito dentro del Presupuesto Ordinario del actual ejercicio de 1.944, ascendente a la cantidad de 45.663'60 pesetas, queda expuesto al público en la Intervención Municipal por un plazo de 15 días a efectos de reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Hacienda Municipal vigente.

Alfaro a 6 de Marzo de 1944.

El Alcalde,

EDICTO

287

El Alcalde del M. I. Ayuntamiento hace saber:

Que practicada la rectificación del Padrón Municipal de habitantes, referencia a 31 de diciembre de 1.943; queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días a los fines de su examen y reclamación.

Alfaro a 6 de marzo de 1.944.

El Alcalde,

Administración de Justicia

261

D. Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Logroño.

Hago saber: Seguirse en este Juzgado con el número 45 del año actual, expediente instado por D. Juan Cruz Infante y Martínez de Marañón, mayor de edad casado y vecino de Logroño; hace constar estar casado con doña Higinia Pérez de Pipaón y Antfa, de cuyo matrimonio exist: un sólo hijo llamado Jesús Infante Pérez de Pipaón que nació el 5 de septiembre de 1926, y que, al obtener la certificación de nacimiento del expresado hijo, aparece en la misma omitido el apellido compuesto «Pérez de Pipaón», y reducido únicamente el materno a Pipaón, figurando por consiguiente Jesús Infante Pipaón; y solicitando la adición del apellido «Pérez» anteponiéndolo en el que figura sólo como Pipaón y resulta ser el inscrito Jesús Infante Pérez de Pipaón.

Lo que se hace público para que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se señala el término de tres meses a contar desde el día de la publicación del presente edicto, con la advertencia de que, de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño a 15 de febrero de 1944.

El Secretario Judicial

EDICTO 276

D. Félix Moreno Sáenz Díez, Juez Municipal, en funciones de primera instancia de Torrecilla de Cameros

Hago saber: Seguirse en este Juzgado expediente para la declaración de fallecimiento de don Pedro Laserna Caro, mayor de edad, soltero y vecino de Treguajantes, que embarcó para América del Sur en el año de 1910, y desde el mes de diciembre de 1932, no se tiene del mismo noticias.

A los efectos del artículo 2043 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para su publicación por dos veces con intervalo de 15 días se expide el presente.

Dado en Torrecilla de Cameros a 3 de marzo de 1944.

El Juez Municipal,

260

D. Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, a instancia de D. Luciano Chacharo Ramírez, mayor de edad, casado, concejal síndico del Ayuntamiento de Nalda y en la representación de dicha Corporación Municipal, pende expediente de dominio sobre la finca siguiente.

«Una era de pan trillar en el término municipal de Nalda y paraje denominado Las Eras, y dentro de esta misma era, un edificio pajar, de cabida ocho celemines o sea trece áreas con noventa y siete centiáreas, que linda al Norte con Narciso Viguera, hoy Pilar Viguera; Sur, senda fe fincas; Este, río Torredano y camino de Albelda; y Oeste, Dominica Díez, hoy Rafael Tejada; tiene un valor de siete mil pesetas y no tiene cargas».

Convocándose por medio del presente y término de ciento ochenta días, a las personas ignoradas o a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada; e igualmente, a los que tengan en ella cualquier derecho real, a fin de que comparezcan para alegar su derecho, con la prevención de que, de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño a 28 de febrero de 1944.

El Secretario Judicial,

Requisitorias 278

Montova, Mariano, vecino que parece ser de Madrid, sin que se conozca el domicilio y cuyas señas personales son: estatura más bien alta, tez muy morena, pelo ondulado, muy negro, peinado a raya, destocado, viste pelliza de cuero con cuello de piel, leguís y

botas rojas y es muy grueso. Este individuo cuando va a Bilbao se hospeda en la calle de las Cortes números 13 o 15. Se hace pasar por Veterinario y Jefe de Policía y manifiesta que compra ganado para el Estado. Es gitano.

Borjas Jiménez, José, de unos 50 años de edad, pelo casi blanco, peinado para atrás, bien vestido, usando leguis color rojo, estatura regular pero fuerte, parece que su domicilio es Zaragoza. También es gitano.

Los expresados comparecerán en este Juzgado por término de diez días con el fin de notificarles el auto de procesamiento, recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión en el sumario que por estafa se instruye en este Juzgado con el número 47 de 1943 bajo apercibimiento de que si no comparecieren serán declarados rebeldes.

Santo Domingo de la Calzada
3 de marzo de 1944.

El Juez [de Instrucción,

EDICTO 277

D. Félix Moreno Sáenz Díez, Juez Municipal de Torrecilla de Cameros en funciones de primera instancia.

Hago saber: Seguirse en este Juzgado expediente para la declaración del fallecimiento de D. Elías Laserna Caro, mayor de edad, soltero, y vecino de Treguajantes, que embarcó para América del Sur en el año 1912, y desde el mes de diciembre de 1932 no se tiene del mismo noticias.

A los efectos del artículo 2043 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para su publicación por dos veces, con intervalo de quince días se expide el presente.

Dado en Torrecilla de Cameros a 3 de marzo de 1944.

El Juez Municipal,

Secretaría General del Movimiento

236

Decreto de 9 de febrero de 1944 por el que se reforma el «Servicio Social de la Mujer».

Fué creado el «Servicio Social de la Mujer», por Decreto de siete de octubre de mil novecientos treinta y siete, con la finalidad de incorporar a la mujer española a las tareas de la Patria, que en las Instituciones benéficas sociales y de guerra precisaban la colaboración femenina, pero al restablecerse la paz, quedaron notablemente reducidas las tareas de asistencia social y sanitaria, y normalizadas las circunstancias es preciso, dando una nueva orientación, acentuar el aspecto formativo, religioso, social, doméstico y nacionalsindicalista en la realización del mismo.

El «Servicio Social» no debe ser sólo medio personal para el cumplimiento de sus fines por las Instituciones benéfico-sociales, aportando a ellas la generosidad, abnegación y sacrificio del espíritu femenino, sino también medio de conseguir la formación de la mujer española, amoldándose así a la aspiración del nuevo Estado de conseguir que durante los seis meses que el «Servicio Social» comprende, las cumplidoras del mismo recibían las enseñanzas y la formación que las capacite para su fu-

tura misión en la vida dentro del hogar y de la familia, a tal fin la Delegación Nacional de la Sección Femenina, a quien por Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve se encomendó la dirección y organización del «Servicio Social», recibirá los medios para hacer posible la realización de esta labor.

Como consecuencia de esta nueva fase, que podría calificarse de formativa en el «Servicio Social», han de limitarse las causas de exención hasta ahora justificadas, por consistir éste en simple prestación de trabajo, que hacía imposible a determinadas mujeres su realización, y extender al mismo tiempo la obligatoriedad de su cumplimiento a quienes por su posición social quedaban excluidas hasta ahora. Con ello se evitan determinadas situaciones injustificadas de privilegio y se extiende su realización para hacer llegar al mayor número posible de españolas esta formación religioso-social, doméstica y nacionalsindicalista que ha de acentuarse en el «Servicio Social».

Es preciso también aclarar preceptos legales anteriores que han suscitado dudas en su interpretación.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero.—El certificado oficial que acredite la total realización del «Servicio Social» o la exención del mismo será indispensable para que las mujeres españolas, comprendidas en las edades de diecisiete a treinta y cinco años, puedan obtener los títulos, cargos y destinos a que hace referencia el artículo primero del Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta, así como también para continuar legalmente en el desempeño y posesión de los adquiridos con posterioridad a la creación del «Servicio Social».

Artículo segundo.—El citado justificante oficial del «Servicio Social» será exigido, asimismo, a las mujeres españolas comprendidas en las edades señaladas en el artículo primero, como requisito previo:

Primero.—En la obtención de pasaportes.

Segundo.—Para continuar perteneciendo, a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, a Centros o Asociaciones artísticas, deportivas, culturales, de recreo y otras análogas.

Tercero.—Para la obtención de carnet de conducir y licencias de caza y pesca.

Artículo tercero.—La Delegación Nacional de la Sección Femenina que la facultada para extender la obligatoriedad del «Servicio Social» a las obreras y personal femenino subalterno que, comprendidas en los referidos límites de edad, perciben sus haberes en forma de jornal diario o semanal, limitándose para las mismas el cumplimiento del Servicio a su aspecto formativo y de capacitación, a cuyo efecto se hará siempre compatible con sus jornadas diarias de trabajo.

Artículo cuarto.—En lo sucesivo sólo están exceptuadas del cumplimiento del «Servicio Social» las mujeres en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

Primera.—Defecto físico o enfermedad de la que se derive la

imposibilidad evidente de prestación del «Servicio Social».

Segunda.—Estado matrimonial o de viudedad, si en este último supuesto existiere uno o más hijos bajo la patria potestad de la solicitante.

Tercera.—Las Religiosas pertenecientes a comunidades novicias o profesas.

Cuarta.—El trabajo retribuido de la solicitante, siempre que el producto del mismo constituya un ingreso imprescindible para su vida o la de sus padres o hermanos menores.

Quinta.—La muerte violenta del cónyuge, padres o hermanos, producida durante la guerra o revolución Nacional, o en ocasión de la Cruzada contra el comunismo, siempre que la solicitante dependiera económicamente del caído y careciera de medios de fortuna.

Artículo quinto.—La Delegación Nacional de la Sección Femenina podrá discrecionalmente autorizar a las mujeres comprendidas en esta obligatoriedad para aplazar, o en su caso simultanear, el cumplimiento del «Servicio Social» con el ejercicio de su cargo, destino o motivo incluido en el presente Decreto.

Dado en El Pardo a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General,
José Luis de Arrese y Magra

Delegación de Hacienda

257

Clases pasivas

Índice n.º 12 de las órdenes de pago de pensión que han sido recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en el día de la fecha:

N.º de la orden 24, Elena Heredia Martínez, concepto M. Militar (traslado)

25, Pilar Martínez Ortiz, M. Militar.

26, Manuel Sodupe Avalos y esp. id.

27, Fermín Navajas Moreno y esp. id.

28, Máximo Royó Cuchillos y esp. id.

2, María Poblet Llavat, M. Civil.

3, María Azofra Muro, id. (rehabilitación)

Índice n.º 13, n.º de la orden 29, Francisco Villaverde González, concepto M. Militar.

30, Gaspar Carlos Martínez, id.

4, Jerónimo Sarramian, M. Civil.

Logroño, 6 de marzo de 1944.

El Delegado de Hacienda

Anuncios Oficiales

EDICTO

288

D. Francisco Ruiz de Carabantes Sanz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de El Villar de Arnedo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día 29 del pp.º mes de febrero, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 489 del Estatuto municipal en relación con el 483 del mismo Cuerpo legal, ha procedido a la designación de los Vocales natos que han de formar las Comisiones de Evaluación de las partes,

Real y Personal que ha de perfeccionar el Repartimiento General de Utilidades para el ejercicio actual de 1944, y que son los que a continuación se expresan:

PARTE REAL

D. Julio Cordon Lujo, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Gregorio Martínez Ochoa, mayor contribuyente por rústica, forastero.

D. Lucas Izquierdo Benito, mayor contribuyente por Urbana vecino.

D. Lucas Izquierdo Benito, mayor contribuyente por Industrial vecino.

D. Juan-Cruz Merino Martínez, representante de la Hermandad Sindical de Labradores.

PARTE PERSONAL

D. Bonifacio Espinosa Herce, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Francisco Sáenz Alcalde, mayor contribuyente por Urbana vecino.

D. Pablo Hierro Sáenz, mayor contribuyente por Industrial vecino.

Lo que se hace público para general conocimiento y puedan formularse reclamaciones durante el plazo de siete días.

El Villar de Arnedo, 3 de marzo de 1944.

El Alcalde,

Confederación Hidrográfica del Ebro

Jefatura de Aguas

300

Concurso de destajo para el suministro a pie de obra del cemento necesario para las obras de defensa del regadío de Rincón de Soto.

Presupuesto 214.391'32 pts.

El proyecto y condiciones estarán de manifiesto en las centrales de esta Confederación, Paseo del General Mola, 26, Zaragoza.

La presentación de proposiciones se hará en las oficinas centrales, hasta las trece horas del día 17 de marzo de 1944.

La apertura de pliegos, en las mismas oficinas centrales, el día veinte a las once y media de la mañana.

Fianza provisional 3.000'00 pesetas.

Zaragoza 19 de febrero 1944.

El Ingeniero Jefe de Aguas

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. vecino de provincia de según

cédula personal número con domicilio en

calle de número

enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de con fecha

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de

se

compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con

estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones con la baja del por 100.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por

jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las que fije el F.º o del trabajo.

En a de 194